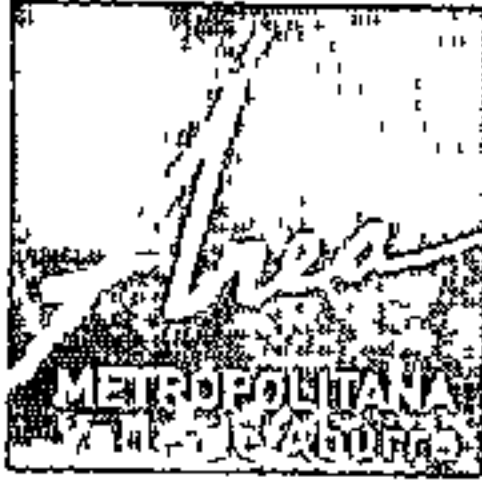




SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



20191030143565124113033

RESOLUCIONES

Octubre 30, 2019 14:35

Radicado 00-003033



"Por medio de la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se hace un requerimiento"

CM7.02.8139

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N°D 000404 del 6 de marzo de 2019, N°D 002887 del 15 de octubre de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente identificado con el CM7.02.8139, en el que reposan las diligencias de control y vigilancia ambiental, relacionadas con las actividades desarrolladas por la sociedad denominada INVERSIONES B.Y.G. S.A., con NIT 800.180.438-5, representada legalmente por el señor GUILLERMO BAENA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.605.534, o quien haga sus veces; en el establecimiento de comercio de su propiedad denominado MOTEL 40 GRADOS, localizado en la carrera 50 N° 88A Sur - 145 del municipio de La Estrella, departamento de Antioquia.
2. Que mediante la Resolución Metropolitana N° 001423 del 15 de agosto de 2012¹, se otorgó a la sociedad INVERSIONES B Y G S.A. – MOTEL 40, ubicada en la carrera 50 No 88A Sur – 14, barrio Ancón municipio de La Estrella CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a captar de un nacimiento ubicado en la parte alta del predio en las coordenadas X: 1.171.621, Y: 827.569. Z; 1685 m.s.n.m. en un caudal de 0.143 l/s para un volumen de 12.35 m3/día para uso de servicios (baño, sauna, jacuzzi). Por un término de 10 años, vigente hasta el 23 de agosto de 2022, así mismo en dicho acto administrativo se aprobó el sistema de captación, conducción y almacenamiento conformado por los siguientes componentes:

"(...)"

¹ Notificada personalmente el 24 de agosto de 2012.

- Sistema de control y medición de caudal correspondientes a un vertedero triangular de 45 grados, el cual contempla además un vertedero de excesos circular de 2.1/2 de diámetro ubicado a nivel de la altura de la lámina de agua del vertedero triangular, es decir a los 3.31 cm por encima del vértice del vertedero.
 - Estructura de captación, tanque (50cmx50cmx15cm de profundidad) construida en mampostería.
 - El tanque de desarenador con una capacidad de 0.40 m³, corresponda 0.50 m de profundidad, 1.60 metros de ancho y 0.50 metros de largo.
 - Tubería de conducción en PVC de 1"
 - Dos tanques de almacenamiento con una capacidad 7500 litros cada uno. (...)"
3. Que igualmente en la citada Resolución se requirió al usuario para que entregara el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua - PUEYRA de acuerdo a los términos establecidos por la Entidad.
4. Que mediante la comunicación Oficial N° 014335 del 25 de agosto de 2014, (devuelta por el servicio de correspondencia por la causal de no existir el numero), se realizan los siguientes requerimientos ambientales:

"(...)

a. *Complementar el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua –PUEYRA.*

- Diagramas de toda la línea de aguas del motel y el balance de agua con los datos tabulados mediante tablas y el análisis de la información. (pese a que anteriormente ha manifestado no tener información de consumos del agua concesionada, se le indica que debe presentar la información de los consumos del agua del acueducto del municipio y haciendo un análisis desde el conocimiento empírico sobre los posibles consumos de las instalaciones.
 - Establecer un cronograma donde se muestre como efectivamente se va a llegar a la meta de reducción anual planteada.
 - Plan de seguimiento. (...)"
5. Que por medio de la comunicación oficial despachada N° 21048 del 21 de agosto de 2018, se requirió al usuario para que diera cumplimiento a los siguientes requerimientos:

"(...)

a) *Complementar el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua –PUEYRA–, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos por la Entidad y a las conclusiones del informe técnico N° 05898 del 27 de diciembre de 2013, que indican que se debe adecuar lo siguiente:*

- *Diagramas de toda la línea de aguas del motel y el balance de agua con los datos tabulados mediante tablas y el análisis de la información. (pese a que anteriormente*



ha manifestado no tener información de consumos del agua concesionada, se le indica que debe presentar la información de los consumos del agua del acueducto del municipio y haciendo un análisis desde el conocimiento empírico sobre los posibles consumos de las instalaciones).

- *Establecer un cronograma donde se muestre como efectivamente se va a llegar a la meta de reducción anual planteada.*
- *Plan de seguimiento.*

b) Suspender de manera inmediata el uso indebido del recurso captado, puesto que la Resolución Metropolitana 001423 del 15 de agosto de 2012, aprobó el uso para el recurso captado, solo para el servicio de baño, sauna, jacuzzi, y a la fecha está siendo usado en el funcionamiento general del motel.

c) Implementar las obras de captación aprobadas mediante la resolución de concesión, las cuales se definen así: "Sistema de control y medición de caudal correspondientes a un vertedero triangular de 45 grados, el cual contempla además un vertedero de excesos circular de 2.1/2 de diámetro ubicado a nivel de la altura de la lámina de agua del vertedero triangular, es decir a los 3.315 cm por encima del vértice del vertedero". (...)"

6. Que se recepcionó la comunicación N° 31668 del 26 de septiembre de 2018, mediante la cual el usuario da respuesta a los requerimientos establecidos en la Comunicación Oficial Despachada 021048 del 21 de agosto de 2018.
7. Que por medio de la Comunicación Oficial Despachada N° 024426 del 2 de octubre de 2018, en respuesta a una inquietud formulada mediante la comunicación recibida N° 31668 del 26 de septiembre de 2018, relacionada con usos dados al agua proveniente de la captación superficial, se informa al usuario que de acuerdo con la Resolución Metropolitana N° 1423 del 15 de agosto de 2012, los usos otorgados en la concesión son para los servicios de baño, sauna y jacuzzi y se le advierte que esta no debe ser usada para actividades diferentes.
8. Que en atención al Informe técnico N° 000621 del 24 de enero de 2019, se expidió el Auto N° 001742 del 14 de mayo de 2019², en el cual se hacen los siguientes requerimientos:

"(...) Artículo 1°. Requerir a la sociedad INVERSIONES B.YG. S.A., identificada con NIT 800180438-5, representada legalmente por el señor GUILLERMO BAENA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.605.534, o quien haga sus veces; en el establecimiento de comercio de su propiedad denominado MOTEL 40 GRADOS, localizado en la carrera 50 N° 88A Sur - 145 del municipio de La Estrella, departamento de Antioquia,, para que en los términos treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- *Complementar el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua –PUEYRA–, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos por la Entidad y a las*

² Notificado personalmente el 20 de mayo de 2019.

conclusiones del informe técnico N° 05898 del 27 de diciembre de 2013, que indican que se debe adecuar lo siguiente:

- *Diagramas de toda la línea de aguas del motel y el balance de agua con los datos tabulados mediante tablas y el análisis de la información. (pese a que anteriormente ha manifestado no tener información de consumos del agua concesionada, se le indica que debe presentar la información de los consumos del agua del acueducto del municipio y haciendo un análisis desde el conocimiento empírico sobre los posibles consumos de las instalaciones).*
- *Establecer un cronograma donde se muestre como efectivamente se va a llegar a la meta de reducción anual planteada.*
- *Plan de seguimiento.*

Además, presentar la línea base formulada con respecto a un indicador ambiental y la respectiva meta de reducción anual.

Implementar las obras de captación aprobadas mediante la resolución de concesión, las cuales se definen así: "Sistema de control y medición de caudal correspondientes a un vertedero triangular de 45 grados, el cual contempla además un vertedero de excesos circular de 2.1/2 de diámetro ubicado a nivel de la altura de la lámina de agua del vertedero triangular, es decir a los 3.315 cm por encima del vértice del vertedero". Esto debido a que en la obra actualmente empleada por el usuario, no se garantiza en ningún momento el caudal captado, ni está sujeta a la fórmula planteada en la Resolución que aprueba las obras de captación ($Q=1.42 \cdot H^{3/2}$), toda vez que el agua no pasa por el vertedero, sino que es captada por una tubería que se encuentra abajo del vértice de este. (...) "

9. Que mediante la comunicación recibida N° 022110 del 20 de junio de 2019, el usuario dio respuesta a los anteriores requerimientos.
10. Que en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la competencia territorial establecida por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, en armonía con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 y como Autoridad Ambiental en la zona urbana de los diez municipios que conforman su jurisdicción, personal adscrito a la Subdirección Ambiental de esta Entidad, evaluó la información aportada y realizó visita inspección el 31 de julio de 2019, generándose el Informe Técnico N° 006167 del 10 de septiembre de la citada anualidad, en el cual se determinó lo siguiente:

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- *De la allegada mediante el radicado número 022110 del 20 de junio de 2019.*

Mediante los cuales el usuario da respuesta a los requerimientos del Auto 001742 del 14 de mayo de 2019.



En el oficio el usuario presenta lo siguiente:

Requerimiento

- *Implementar las obras de captación aprobadas mediante la resolución de concesión, las cuales se definen así: "Sistema de control y medición de caudal correspondientes a un vertedero triangular de 45 grados, el cual contempla además un vertedero de excesos circular de 2.1/2 de diámetro ubicado a nivel de la altura de la lámina de agua del vertedero triangular, es decir a los 3.315 cm por encima del vértice del vertedero".*

Respuesta

Se informa que se realiza la corrección del sistema de control y medición del caudal, instalando un vertedero triangular de 45 grados, así mismo se contempla la instalación del vertedero de excesos circular de 2 ½ pulgadas (tubería PVC), ubicada a nivel de la altura de lámina de agua del vertedero triangular, es decir a 3.3 cm encima del vertedero, de lo cual se envía registro fotográfico. Dicha información fue corroborada en campo.

Cumple

Requerimiento

- *Complementar el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua –PUEYRA–, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos por la Entidad y a las conclusiones del informe técnico 10602-05898 del 27 de diciembre de 2013.*

Respuesta

El usuario hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua –PUEYRA, para el periodo 2019 – 2022, en el cual se presenta la siguiente información:

- *Introducción*
- *Objetivos generales y específicos*
- *Marco normativo*
- *Diagnostico*
- *Información general*
- *Descripción del uso del agua y permiso de captación*
- *Línea base*
- *Metas*
- *Estrategias*
- *Aforo de captación y consumos*
- *Disminución de consumos*
- *Inspección y mantenimiento*
- *Capacitación y sensibilización*
- *Plan de monitoreo y seguimiento*

En la anterior información se presentan la línea de aguas del motel y el balance de agua con los datos tabulados mediante tablas y el análisis de la información, en el cual se tuvo en cuenta información desde el año 2013 al año 2018.

Así mismo se establece un cronograma donde se muestra el cómo se llegara a la meta proyectada, enfatizando que esta meta es 54.22 m3/mes para el año 2022

Concepto técnico:

De acuerdo con la información allegada a la Entidad mediante el radicado número 022110 del 20 de junio de 2019, en relación a las respuestas a los requerimientos del Auto 001742 del 14 de mayo de 2019, se considera el usuario dio completo cumplimiento a los requerimientos realizados, completando la información faltante para el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua –PUEYRA, para el periodo 2019 – 2022

De igual manera se considera que se da cumplimiento a implementar las obras de captación aprobadas mediante la resolución de concesión, cumpliendo con lo exigido por dicho acto administrativo.

4. CONCLUSIONES

INVERSIONES B Y G S.A. – MOTEL 40 GRADOS, se encuentra ubicada en la Carrera 50 N° 88 A Sur 145, sector pueblo viejo del Municipio de La Estrella, la empresa está dedicada al servicio de alquiler de habitaciones por horas, (Código CIIU 5530), y actualmente cuenta con una operación diaria de 24 horas de lunes a domingo. El hotel cuenta con servicios de acueducto y alcantarillado de la empresa LA ESTRELLA .S.A. E.S.P.

El motel cuenta con una captación de agua, proveniente de un nacimiento ubicado en las coordenadas 6°8'45.08"N; - 75°38'6.71"O, para actividades de actividades de servicios (de baños (sanitarios, lavamanos y duchas)), de la cual se hace uso adecuado y que cuenta con una concesión otorgada por la vigente hasta el 24 de agosto de 2022.

El sistema de protección y ubicación de la captación garantiza la protección del mismo.

Se concluye que en la realización de la visita técnica la altura de la lámina de agua en el vertedero triangular era de 2 cm, estando dentro de lo establecido para el caudal concesionado (3.3 cm)

Referente a la información enviada por el usuario mediante radicado número 022110 del 20 de junio de 2019, correspondiente a las respuestas a los requerimientos del Auto 001742 del 14 de mayo de 2019, se concluye que el usuario da cumplimiento al requerimiento referente a implementar las obras de captación aprobadas mediante la resolución de concesión, cumpliendo con lo exigido por dicho acto administrativo.



Así mismo se concluye que INVERSIONES B Y G S.A. – MOTEL 40 GRADOS da cumplimiento a la entrega del Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua – PUEYRA, exigido por la resolución de concesión para el periodo 2019 -2022. (...)

11. Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *"Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua"*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*
12. Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.
13. Que así mismo, vale la pena citar el artículo tercero de la Ley 373 de 1997, cuando establece: *"Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua"*. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
14. Que a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.
15. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad mediante la presente actuación administrativa aprobará el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEYRA-, periodo 2019 – 2022, presentado mediante la comunicación oficial recibida con Radicado No. 022110 del 20 de junio de 2019, con una línea base de 0.143 l/s (370.6 m3/mes) y la meta de disminución será del 4% anual, por la sociedad INVERSIONES B.YG. S.A., identificada con NIT 800180438-5, representada legalmente por el señor GUILLERMO BAENA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.605.534, o quien haga sus veces; propietarios del establecimiento



de comercio denominado MOTEL 40 GRADOS, localizado en la carrera 50 N° 88A Sur - 145 del municipio de La Estrella, departamento de Antioquia, debiendo cumplir con las obligaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo. En el evento en que esta Entidad verifique su incumplimiento, adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.

16. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente, y deberán surtir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes del citado Decreto.
17. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
18. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEYRA-, periodo 2019 – 2022, allegado mediante comunicación oficial recibida con Radicado No. 022110 del 20 de junio de 2019, asociado a la concesión de aguas subterráneas otorgada por esta Entidad mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 001423 del 15 de agosto de 2012³, a la sociedad INVERSIONES B Y G S.A. – MOTEL 40, ubicado en la carrera 50 No 88A Sur – 14, barrio Ancón municipio de La Estrella CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a captar de un nacimiento ubicado en la parte alta del predio en las coordenadas X: 1.171.621, Y: 827.569. Z; 1685 m.s.n.m. en un caudal de 0.143 l/s para un volumen de 12.35 m3/día para uso de servicios (baño, sauna, jacuzzi). por un término de 10 años, vigente hasta el 23 de agosto de 2022,

Parágrafo 1. Anualmente estará en la obligación de presentar un informe de avance en donde se muestren los resultados obtenidos con la aplicación del programa, el cual deberá ser presentado antes del 31 de marzo de cada año, para los resultados obtenidos con la implementación del PUEYRA en el año inmediatamente anterior, soportando la información con tablas de datos, resultados e indicadores, firmado por personal competente.

³ Notificada personalmente el 24 de agosto de 2012.



Parágrafo 2. Las actividades del PUEYRA 2019 – 2022, serán las siguientes:

- Prácticas de disminución de consumos del motel.
- Implementación de mejoras tecnológicas para disminución de consumos.
- Optimización de procesos definidos en el motel.
- Reusó y recirculación de aguas
- Sensibilización y adecuación ambiental

Además, se define que las estrategias principales del programa son cuatro y de se definen así:

- Aforo de captación y consumos.
- Disminución de consumos – instalación de equipos ahorradores.
- Inspección y mantenimiento.
- Capacitación y sensibilización.

Artículo 2º. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, previo adelanto del trámite correspondiente.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Establecer de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$30.210). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Artículo 6°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental (E)


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó

CM7.02.8139/ Código SIM: 504


Jaime Andres Restrepo Escobar
Abogada Contratista/ Proyectó


201910301435124113033
RESOLUCIONES
Octubre 30, 2019 14:35
Radicado 00-003033

